

**BEATRIZ BADORREY MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

CERTIFICA: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintiséis de abril de dos mil dieciséis fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

07. Informe y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Centros Asociados

07.08. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio marco de colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y la Fundación Centro Cultural Internacional Oscar Niemeyer – Principado de Asturias, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

C/ Bravo Murillo, nº 38
28015 Madrid

Tel: 91 398 81 51/ 65 26/27/28
Fax: 91 398 60 42

www.uned.es



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y LA FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL INTERNACIONAL OSCAR NIEMEYER – PRINCIPADO DE ASTURIAS

De una parte el Sr. D. Alejandro Tiana Ferrer, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, y de otra

D. Vicente Jesús Domínguez García, como apoderado y presidente del patronato de la Fundación Centro Cultural Internacional Oscar Niemeyer.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1 239/20 1 1 de 8 de septiembre (BOE nº 228 de 22 de septiembre), y del Real Decreto de nombramiento 527/201 3 de 5 de julio de 20 1 3 (BOE de 6 de julio).

El segundo como apoderado y presidente del patronato de la Fundación Centro Cultural Internacional Oscar Niemeyer Principado de Asturias en concurso, (en adelante FUNDACIÓN NIEMEYER o FUNDACIÓN) con CIF G-74193053, inscrita en el Registro de Fundaciones del Principado de Asturias al Tomo 115, Sección 1ª, Libro 1, inscripción 1ª, con el número de fundación 33/FDC 0115. Derivan los citados poderes otorgados por el patronato según el acta de fecha 13 de octubre de 2015.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer el marco de colaboración institucional entre la Fundación Centro Cultural Internacional Oscar Niemeyer – Principado de Asturias y UNED para contar así con un protocolo formal para la realización de cuantas actividades culturales vinculadas a los programas propios de las partes se consideren de interés mutuo, y afecten a los objetivos a desarrollar conjuntamente por las instituciones firmantes.



SEGUNDA.- Las distintas actividades a desarrollar en el marco de este Convenio figurarán en convenios específicos que se adjuntarán como adendas a este documento y en los que se determinarán, entre otros extremos, las características de las acciones que se vayan a realizar y los compromisos de todo orden que asuman las partes.

TERCERA.- Las instituciones firmantes podrán contar con la colaboración de cuantos departamentos, organismos, instituciones y empresas, de carácter público o privado, y cuya contribución se considere por ambas partes de interés para el cumplimiento del objeto del convenio.

CUARTA.- La suscripción del presente convenio no implica la aportación de recursos económicos, no obstante, para el caso en que la realización de alguna de las actividades previstas en el mismo fuera necesaria la aportación de recursos económicos, éstas estarán supeditadas a las disponibilidades presupuestarias de cada una de las partes, quedando recogidos dichos compromisos en los convenios específicos correspondientes.

QUINTA.- Para la puesta en marcha, control y seguimiento de las actividades que puedan encuadrarse en el presente convenio, se crea una Comisión de Seguimiento integrada por las siguientes personas designadas por las partes:

- Por parte de la Fundación Centro Cultural Internacional Óscar Niemeyer, el director general o persona en quien delegue.
- Por parte de la UNED, el rector o persona en quien delegue.

Esta Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar los convenios específicos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio
- b) Planificar, fomentar, supervisar y evaluar los programas y acciones que se vayan a emprender al amparo del presente Convenio
- c) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.

SEXTA.- Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado tácitamente por períodos iguales de tiempo. No obstante lo anterior, el Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con seis meses de antelación a la fecha en la que se pretenda finalizar.



La resolución anticipada del presente Convenio no afectará a las actividades en curso ni a las obligaciones que entre las partes y/o con terceros se hayan podido adquirir.

SÉPTIMA.- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes será causa de extinción del presente Convenio marco.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados en función del daño sufrido por la parte afectada.

OCTAVA.- Serán causas de resolución anticipada del presente Convenio:

- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- El incumplimiento de alguna de sus cláusulas, quedando la parte incumplidora sujeta al resarcimiento de daños y perjuicios, si los hubiere.
- Cualesquiera otras que, en su caso le fueran de aplicación conforme a la
- legislación vigente.
- Fuerza mayor o imposibilidad de cumplimiento sobrevenida

NOVENA.- Este convenio no supone la renuncia de las partes a sus respectivas competencias.

OCTAVA.- Las partes colaborarán en todo momento de convenio con los principios de buena fe y de eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo pactado, las partes firman el presente Convenio Marco por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al principio de este documento.



Por la UNED

Centro Niemeyer

Por la Fundación Centro Cultural
Internacional Oscar Niemeyer –
Principado de Asturias

Alejandro Tiana Ferrer

Vicente Jesús Domínguez García